

///nos Aires, 10 de septiembre de 2018.-

AUTOS:

Para resolver el presente incidente N° 98 formado en el marco de la causa nro. 9608/18 caratulada “**FERNÁNDEZ, CRISTINA ELISABET Y OTROS s/ ASOCIACIÓN ILÍCITA**” en tramite por ante este Tribunal;

VISTO:

Los efectos secuestrados en el allanamiento realizados los días 24 a 26 de agosto de 2018 en el domicilio ubicado en la intersección de las calles Padre de Agostini y los Tehuelches de la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, perteneciente a la imputada Cristina Elisabet Fernández, las declaraciones testimoniales e informes que anteceden; corresponde que me pronuncie al respecto.-

CONSIDERANDO:

En efecto, el presente incidente se formó en virtud de los efectos secuestrados en el marco del allanamiento, autorizado por resolución del Senado de la Nación del día 22 de agosto de 2018; que fue realizado entre los días 24 y 26 de agosto de 2018 en el domicilio ubicado en la intersección de las calles Padre de Agostini y los Tehuelches de la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, perteneciente a la imputada Cristina Elisabet Fernández (fs. 7856/59, 7863/66, 7877/83 y 7894/99 del principal).-

En tal procedimiento se procedió al secuestro de una carta manuscrita original de José de San Martín, dirigida a Bernardo O’ Higgins, de fecha 26 de diciembre de 1835, y de un prontuario original de Hipólito Yrigoyen el cual posee actuaciones entre los años 1906 y 1910, del bastón de mando

USO OFICIAL

presidencial de madera, con empuñadura dorada, con el Escudo Nacional Argentino, con regatón plateado dentro de un estuche de color negro marca "Ricciardi", los cuales se encontraban en un ambiente de reducidas dimensiones, con losa de hormigón y paredes metálicas, utilizado como bóveda, ubicado en el espacio lindante a la escalera que comunica al subsuelo con la cocina del inmueble, que fue identificado como "Sector 3" (fs. 7880/81 del principal).-

A su vez, se secuestraron cajas y carpetas conteniendo elementos que podrían demostrar una actividad ilegal vinculada al abuso de distintas oficinas del Estado Nacional para investigar a personas (fs. 7863/66 del principal).-

A) En primer lugar, se secuestraron elementos que podrían demostrar una actividad ilegal vinculada al abuso de distintas oficinas del Estado Nacional para investigar a personas:

De la carpeta Negra nro. 1:

1.- Un folio transparente con el nro. 3 que tiene como carátula una hoja que reza "*House to House, vinculaciones empresas Stiuso*" con 27 fojas:

Allí hay información con relación a Sandra Elizabeth Arroyo Salgado, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Isidro nro. 1 en relación con sus domicilios, situación patrimonial, montos percibidos anualmente desde 2009 a 2014 y un detalle de migraciones de sus entradas y salidas del país.-

De Guillermo Alberto Elazar en relación a su situación ante la AFIP, es un informe patrimonial completo.-

De cuatro empresas "Puerto Fénix", "Corporación Marítima Boluda", "Grupo Boluda Fos SL", "Compañía Marítima Austral S.A.", "Sociedad Comercial del Sur S.A." y "House to House S.A.", en relación a sus empleados, domicilios y declaraciones juradas.-

2.- Un folio que lleva el nro. 5 con 15 fojas, siendo que la primera reza "*Información de causa*":

La cual contiene un informe de la causa en la cual se allanó la casa de

Pedro Viale alias "Lauchón" y resultó muerto.-

Asimismo, contiene un informe personal y patrimonial completo de Eugenio Casielles, y que está resaltado en rojo que comparte una sociedad con Miguel Ángel Toma, y otra con Guillermo Enrique Cummins.-

De la Carpeta Negra nro. 2:

1.- Un folio transparente con el nro. 1 que tiene como primer hoja una que reza "*Caso campaña Glencore*" información confidencial sobre el cartel de aluminio y sus actividades en Venezuela en 17 fojas;

2- Un folio transparente con el nro. 2 que tiene como primer hoja una que reza "Audio N° 1" "*Asunto: Licitación de combustible por parte de Enarsa*" en 8 fojas:

Allí obra la transcripción de una comunicación telefónica del 7 de marzo de 2012 las 3:59:03 P.M. y un análisis de su contenido. Tiene subrayados con resaltador rosa.-

En la comunicación hablan de la posibilidad de ingresar barcos con combustible para abastecer al país y que tienen que comprarle como favor para un funcionario parte a una empresa determinada que no puede participar directamente en la contratación.-

3.- Un folio transparente con el nro. 8 que tiene como primer hoja una que reza "Audio N° 1" "*Asunto: Empresa REPSOL, a través de su Presidente y Director Económico Financiero informa la situación de REPSOL, a analistas de bancos privados*" en 11 fojas.-

Allí obra la transcripción de una comunicación telefónica del 17 de abril de 2012 a las 7:44:43 A.M. y un análisis de su contenido.-

La comunicación es una tele conferencia de analistas de varios bancos y directivos de la empresa REPSOL.-

4.- Un folio transparente con el nro. 7 que tiene como primer hoja una que reza "Audio N° 1" "*Consulta de accionista de Panamerican sobre la expropiación de YPF*" en 6 fojas.-

Allí obra la transcripción de una comunicación telefónica del 18 de abril de 2012 a las 11:37:37 A.M. y un análisis de su contenido.-

5.- 8 fojas identificadas con el nro. 3 que tiene como primer hoja una que reza "Audio N° 1" "Llamada en conferencia. Financiamiento de proyecto de *Barrick Gold*".-

Allí obra la transcripción de una comunicación telefónica del 23 de mayo de 2012 a las 10:53:38 A.M. y un análisis de su contenido.-

La comunicación es una tele conferencia de varios directivos del "HSBC" en relación con un préstamo que solicitó la empresa "*Barrick Gold*" y los proyectos en los que desea invertir.-

6.- 5 fojas identificadas con el nro. 4 que tiene como primer hoja una que reza "Audio N° 5", "*Riesgos financieros de Citigroup*".-

Allí obra la transcripción de una comunicación telefónica del 30 de mayo de 2012 a las 4:42:24 P.M. y un análisis de su contenido.-

La comunicación es una teleconferencia de varios directivos del "Citigroup" en relación a un préstamo que solicitó la empresa "Clorox" en relación a los riesgos que representa Argentina.-

7.- Un folio transparente con el nro. 6 que tiene como primer hoja una que reza "Audio N° 2" "Informe sobre la situación sindical a gerentes de *General Motors*" en 20 fojas.-

Allí obra la transcripción de una comunicación telefónica del 16 de abril de 2012 a las 1:45:05 P.M. y un análisis de su contenido.-

La comunicación es una teleconferencia de varios directivos de la firma General Motors con un abogado asesor de la firma, respecto a la situación sindical en la Argentina.-

8.- Una carpeta transparente con el nro. 9 con una hoja en blanco como caratula en 19 fojas.-

Allí obran transcripciones de comunicaciones de Miguel Ángel Toma los días 28 de marzo 2012; 9, 11 y 18 de abril de 2012; 4, 10 y 23 de mayo de 2012 y

27 de junio de 2012, y un análisis de su contenido.-

Luego de cada transcripción hay observaciones tanto de Toma como de la persona con la que se comunica.-

9.- 4 fojas identificadas con el nro. 5 que tiene como primera hoja una que reza "*Empresa del Grupo Clarín*" en donde obra un análisis de inversiones vinculadas con personas vinculadas al grupo.-

10.- un folio transparente con el nro. 11 que tiene como primer hoja una que reza "La uno está al tanto del tema del Banco Bica ..." en 57 fojas.-

11.- El cual contiene un informe en relación al "Banco Bica" con sus integrantes y su vínculo con el Senador Nacional Carlos Alberto Reutemann y Miguel Ángel Pesce -vicepresidente del Banco Central entre el 2004 y el 2015.-

12.- Un folio transparente con el nro. 12 que tiene como carátula una hoja que reza "*AFIP informe tenencia 5 de septiembre de 2014*" en 11 fojas, conteniendo además en su interior tres (03) dispositivos de almacenamiento de datos "*Pendrive*":

El primero, de color negro que reza "*AFIP*" contiene una carpeta que reza "*Informe_Tenencia_12Nov2014*" con tres documentos "*Excel*" titulados "*Tenencia Compradores compulsivos ultimos cuatro meses al 12-11-2014.xlsx*", "*Tenencia Compradores Crónicos al 12-11-2014.xlsx*" y "*Tenencia Universo Total al 12-11-2014.xlsx*"; y un archivo "*.doc*" titulado "*Informe_Presidencia_Tenencia_12-11-2014.docx*"; los cuales consisten en un informe de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellas personas que realizaron operaciones de compra de dólares estadounidenses desde el 27 de enero al 12 noviembre del año 2014, con listados anexos, discriminados en tres temas: el primer tema, titulado, "*Universo total*" consistente en la totalidad de contribuyentes que realizaron dichas operaciones en orden alfabético; el segundo tema, titulado, "*Tenencia compradores crónicos*" consistente en aquellos contribuyentes que realizaron operaciones todos los meses informados; y el tercer tema, titulado, "*Compradores compulsivos*", consistente en aquellos contribuyentes que realizaron operaciones en los meses de

julio a octubre del año 2014.

El segundo, de color negro que reza "AFIP" contiene una carpeta que reza "Tenencia_5set2014" que en su interior posee siete (7) archivos "Excel" titulados respectivamente "1_Tenencia_Orden_Alphabetico.xlsx", "2_Tenencia_Orden_Gremio.xlsx", "3_Tenencia_Orden_MontosdeCompra.xlsx", "4_Tenencia_RangosdeCompra.xlsx", "5_Tenencia_Orden_Provincia.xlsx", "6_Tenencia_Compradores_Frecuentes.xlsx", y "7_Tenencia_Compradores_Ultimos2Meses.xlsx", y otro archivo ".doc" titulado "Informe_Presidencia_Tenencia_5set2014.docx", los cuales consisten en un informe de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellas personas que realizaron operaciones de compra de dólares estadounidenses desde el 27 de enero al 31 de agosto del año 2014, con listados anexos, divididos en los siguiente siete temas:

- 1) el total de compradores ordenados alfabéticamente,
- 2) los compradores ordenados por gremio,
- 3) los compradores ordenados por monto,
- 4) los compradores ordenados por rangos de compra,
- 5) los compradores ordenados por distrito,
- 6) los compradores frecuentes, y
- 7) los compradores de los meses de julio y agosto de 2014.-

Finalmente, el tercero, de color celeste que reza "Argentine Embassy London", el cual contiene un acceso directo que reza "Entrevista Alicia Castro BBC Radio 4 PM Programme".-

De la descripción que antecede, entiendo que corresponde remitir testimonios a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule un Juzgado que investigue con relación a la posible comisión del delito de abuso de autoridad y de malversación de los caudales públicos.-

B) En segundo lugar, se secuestraron documentos invaluable de la Historia de la Nación Argentina.-

1.- Respecto del prontuario original del ex presidente Hipólito Yrigoyen, a fs. 15, prestó declaración testimonial la Subcomisario de la División Legajos Personales de la P.F.A., Mirta Edith Villegas, quien indicó que tal prontuario debía de encontrarse en la dependencia a su cargo, dado que en aquella época su División se dedicaba a la expedición de documentación de identidad, y que por tal motivo es que allí se resguardan actualmente todos los legajos personales.-

Sin perjuicio de ello, la compareciente exhibió la copia de un prontuario policial del ex presidente, que poseía en su División, distinto de aquél que se encuentra reservado en Secretaría, dado que corresponde a un período posterior, vinculado con una solicitud de expedición de un pasaporte realizada por el causante, de fecha 30 de mayo de 1933.-

2.- Con relación a la carta manuscrita del General José de San Martín, a fs. 16/17, prestó declaración testimonial el Director General del Archivo General de la Nación, Emilio Leonardo Perina Konstanstinovsky quien refirió que para determinar qué cartas privadas o comunicaciones pueden ser considerados “documentos históricos”, utilizables para el conocimiento de la historia patria, de conformidad con lo prescrito por el artículo 16, inciso “c” de la ley 15.930 se tomaban los principios de la ciencia de la archivística, las sugerencias del Consejo Mundial de Archivos, de la UNESCO, de la Asociación Latinoamericana de Archivos, entre otros criterios.-

Asimismo, exhibida que fue la carta reservada en Secretaría, indicó que a su criterio, de corroborarse su autenticidad, la carta reservada en Secretaría, se trataría de un documento histórico, utilizable para el conocimiento de la historia patria, dado que aporta conocimiento de la relación entre el General José de San Martín y Bernardo O’ Higgins.-

A su vez, indicó que el artículo 16 de la ley 15.930 es muy claro al

indicar el deber que le cabe a cualquier persona de registrar tales documentos en el Archivo General de la Nación.-

A continuación del nombrado, prestó declaración testimonial la Coordinadora del Área de Comunicación y Acción Cultural del Archivo General de la Nación, de profesión historiadora, María Teresa Fuster, quien al ser preguntada respecto de los criterios que se tienen en cuenta en su dependencia para considerar cartas privadas o comunicaciones como “documentos históricos”, utilizables para el conocimiento de la historia patria, en los términos del artículo 16, inciso “c” de la ley 15.930 indicó que *“Es toda documentación que tenga una antigüedad determinada, de más de cincuenta años aproximadamente, que hacen a la historia de nuestra Nación y que involucren en general a personales históricos de nuestra Nación. Además, es toda documentación que sirva a la investigación histórica. Ese tipo de documentación es lo que guarda el Archivo General de la Nación”*.-

Aunado a ello, exhibida que fue la carta reservada en Secretaría, y al ser interrogada respecto de si aquella podría llegar a considerarse un “documento histórico” en los términos del artículo 16, inciso “c” de la ley 15.930, la compareciente refirió categóricamente que *“Sin ninguna duda. Primero, por los personajes que están involucrados, José de San Martín y Bernardo O’ Higgins. Segundo, porque San Martín escribe desde su exilio en París, Francia. Tercero, porque de la lectura de la carta puedo observar que José de San Martín no solamente está escribiendo sobre cuestiones particulares, de la familia, si no que además realiza un análisis político de la situación del país en ese momento. Dicho material resulta muy valioso para la investigación histórica.”*.-

Y seguido a ello, expresó *“Quiero manifestar que el hecho de que el Archivo carezca de una documentación como la exhibida, puede afectar la investigación de los miles de historiadores nacionales y/o internacionales; y que en muchas ocasiones una carta como la exhibida podría incluso llegar a modificar el conocimiento histórico que se tenía de aquél momento. Yo puedo asegurar que la carta es auténtica ya que tiene todas las características de la época, desde los pliegues de la carta, la presencia de un sello de agua encima del remitente de la carta, la caligrafía, particularmente el número ‘5’, las marcas de*

tintas ferro gálicas, las marcas de humedad, y los pliegues típicos de esa época, entre otros. Además, reconozco que la letra y la firma corresponden a José de San Martín.-

Finalmente, manifestó que luego de haber buscado en sus registros, y sin perjuicio de que poseen documentación epistolar de ese período, no tienen registrada la carta exhibida en el Archivo General de la Nación (fs. 18/19).-

En este orden de ideas, cabe mencionar que la ley 15.930, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de noviembre de 1961, regula el funcionamiento del Archivo General de la Nación; y establece en su artículo 16, inciso "c" que "A los fines de la presente ley, se consideran documentos históricos (...) c) Las cartas privadas, diarios, memorias, autobiografías, comunicaciones y otros actos particulares y utilizables para el conocimiento de la historia patria;".-

A su vez, el artículo 19 establece el deber de los particulares que tengan en su poder documentos de carácter histórico de denunciar su existencia al Archivo General de la Nación, y que la no observancia de tal disposición implicará el delito de ocultamiento.-

Y finalmente, el artículo 26 de la norma citada prescribe una pena de multa de entre diez mil (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000) para quienes infringieran la ley mediante ocultamiento, destrucción o exportación ilegal de documentos históricos, si el hecho no configurare delito sancionado con pena mayor.-

Así las cosas, y teniendo en consideración las declaraciones detalladas en los párrafos precedentes, advirtiendo que en el domicilio de la intersección de las calles Padre de Agostini y los Tehuelches de la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, la imputada Fernández, además de elementos que conforman el ajuar del hogar, tenía ocultos en una bóveda ubicada en el espacio lindante a la escalera que comunica al subsuelo con la cocina del inmueble dos artículos invaluablees que hacen a la historia de la República Argentina.-

Es por ello, que entiendo que corresponde remitir testimonios a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule

un Juzgado que investigue respecto de la posible comisión de un delito de acción pública, con relación a la carta manuscrita original del General José de San Martín, así como del prontuario original del ex presidente Hipólito Yrigoyen, el cual constituye claramente un documento histórico de más de cien años de antigüedad, y que involucra directamente a un personaje político e histórico de nuestra Nación; de lo que se evidencia la utilidad que reviste para la investigación histórica de aquella época.-

C) En tercer lugar, y en relación con el bastón de mando presidencial, a fs. 10, el Director de Programas Culturales y Museo de la Casa Rosada de Presidencia de la Nación, Luciano de Privitelio, prestó declaración testimonial y manifestó que en el año 2009 se registró la sustracción de la banda y bastón presidencial del ex presidente Arturo Frondizi. Asimismo, aportó fotografías de los registros que poseía vinculados con la donación realizada por el ex mandatario al museo, las cuales se agregaron a fs. 20/29.-

Seguido a ello, prestó declaración testimonial la Coordinadora de Curaduría del Museo de la Casa Rosada, Adriana Marta Mare, quien coincidió con los dichos del Director con relación a la ausencia registrada de la banda y bastón de mando presidencial antes mencionados (fs. 11).-

Así las cosas, por un lado, se intimó a la imputada Fernández a que hiciera entrega del bastón de mando secuestrado y se le hizo saber que debía dar cuenta de las razones de su tenencia. Y por el otro lado, se requirió del mismo modo al Dr. Jorge Manuel Cabezas la entrega del objeto preindicado, quien lo puso a disposición del Sr. Jefe de la Delegación Río Gallegos de la P.F.A. (fs. 13).-

Finalmente, se solicitó al Sr. Juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 8, Secretaría nro. 16 la remisión *ad effectum videndi et probandi* de la causa nro. 4841/2009 en donde se investigó el hurto de la banda y del bastón presidencial del ex presidente Arturo Frondizi, ocurrido entre los días 9 y 15 de marzo del año 2009, los cuales se encontraban en la muestra "Frondizi y el mundo" del Museo de la Casa Rosada, de la Secretaría de

Presidencia de la Nación, tal como surge de la copia de la resolución del 15 de junio de 2010 de la causa mencionada, obrante a fs. 34/42 de este incidente.-

Asimismo, surge que tales elementos poseen una orden de secuestro vigente, comunicada al Jefe de la Policía Federal Argentina, a la Sección Centro Nacional de Patrimonio Cultural del Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, a la Administración Nacional de Aduana, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a la Gendarmería Nacional Argentina y a la Prefectura Naval Argentina.-

Sin perjuicio de ello, el día 6 de septiembre de 2018, se recibió por parte de la Delegación Río Gallegos de la P.F.A. el bastón de mando presidencial secuestrado; mientras que a fs. 61, Adriana Marta Mare prestó declaración testimonial nuevamente y manifestó que el bastón secuestrado difería de aquél que perteneció al ex presidente Arturo Frondizi, porque carecía de la marca "WALSER WALD" en su regatón, de marcas de óxido, decoloraciones y de faltantes de madera en el cuerpo del bastón; y de las manchas en la empuñadura que el primero poseía.-

Finalmente, a fs. 66, Juan Carlos Pallarols prestó declaración testimonial nuevamente, quien indicó que el bastón en cuestión no había sido elaborado por él, que desconocía quién podría ser su autor. Sin perjuicio de ello, afirmó que su estuche era de la autoría de la joyería *Ricciardi* y sería anterior al año 1960.-

En virtud de las declaraciones descritas en este acápite, entiendo que corresponde remitir testimonios a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule un Juzgado que investigue sobre la posible comisión de un delito de acción pública, con relación al bastón antes mencionado.-

Asimismo, corresponde devolver la causa nro. 4841/2009 al Sr. Juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 8, Secretaría nro. 16.-

D) En cuarto lugar, con respecto a los demás elementos de valor descritos en el acta de allanamiento de fs. 7877/7883 del principal, se solicitó a los Directores a cargo de la Dirección de Ceremonial de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de Presidencia de la Nación Argentina y de la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, que informen si poseen un registro de los obsequios que hayan sido dirigidos a quienes ejercieran el cargo de Presidente de la Nación Argentina entre el 25 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2015, de conformidad con lo normado por el artículo 18 de la ley 25188.-

A tal requerimiento, ambos directores coincidieron en la carencia de registro alguno vinculado con la legislación preindicada, con anterioridad al decreto nro. 1179/2016, reglamentario del artículo 18 de dicha ley, que fue publicado en el boletín oficial el día 21 de noviembre de 2016 (fs. 43/48).-

Cabe mencionar a su vez, que la Coordinadora Adriana Mare al referirse en declaración testimonial, respecto de aquellos bienes recibidos por Presidentes de la Nación Argentina que debían pasar al ámbito del Museo de la Casa Rosada, por imperio de la ley vigente, refirió *“Ninguno. La ley para obsequios presidenciales empezó a funcionar ahora. En ese momento la ley existía, pero no estaba implementada. Para nosotros no teníamos ningún circuito. El presidente en ejercicio podía hacer una donación o un legado para nuestro museo, pero no había otra manera. En el museo se desconocía la existencia de esa ley. Nosotros sólo recibíamos donaciones cuando los presidentes deseaban hacerlas. Esas donaciones eran absolutamente voluntarias porque al no estar implementada la ley no existía un circuito legal que obligara a nadie respecto de esos bienes”* (fs. 11).-

Asimismo, a fs. 30/31, prestó declaración testimonial el orfebre Juan Carlos Pallarols, quien reconoció como de su autoría diversas piezas de arte como flores de metal y una lapicera, entre otras, indicando que dichos artículos se elaboraron a partir del año 2003.-

Por otra parte, se encomendó a la Gerencia de Asuntos Legales del

Banco Ciudad la realización de una tasación de todos los elementos secuestrados que pudieran tener un valor monetario, tales como cuadros, esculturas y joyas, entre otros. (fs. 1).-

Es por las consideraciones expuestas y por ser ajustado a derecho que:

RESUELVO:

I.- DEVOLVER al Sr. Juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 8, Secretaría nro. 16, la causa nro. 4841/2009 caratulada "N.N. s/ hurto" mediante oficio.-

II.- REMITIR TESTIMONIOS a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule un Juzgado que entienda con relación a la posible comisión del delito de abuso de autoridad y de malversación de los caudales públicos, respecto de las cajas y carpetas con documentación descritas en el punto "A" conforme artículos 248 y 261, segundo párrafo del C.P.N. (artículo 224 último párrafo del C.P.P.N.).-

III.- REMITIR TESTIMONIOS a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule un Juzgado que entienda con relación a la posible comisión de un delito de acción pública respecto del prontuario del ex Presidente de la Nación Argentina Hipólito Yrigoyen y de la carta manuscrita del General José de San Martín, haciéndose saber que se constituyó al Sr. Director General del Archivo General de la Nación como depositario judicial de tales elementos, de conformidad con lo prescrito por el artículo 238 del C.P.P.N. (artículo 224 último párrafo del C.P.P.N.).-

IV.- REMITIR TESTIMONIOS a la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a fin de que desinsacule un Juzgado que entienda con relación a la posible comisión del delito de acción pública respecto de la procedencia del bastón de madera, con empuñadura

dorada, con el Escudo Nacional Argentino, con regatón plateado dentro de un estuche de color negro marca "Ricciardi" (artículo 224 último párrafo del C.P.P.N.).-

Ante mí:

Se libraron oficios. Conste.-

En / se notificó al Sr. Agente Fiscal (nro. 4) y firmó. Doy fe.-